

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 198/25-2026/JL-I.**

IMER SAMUEL SANTIAGO NAHUAT

En el expediente laboral número **198/25-2026/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por el ciudadano **Imer Samuel Santiago Nahuat** en contra de **1) Empresa Alfa Quattro S.A. de C.V., 2) Alfa Quattro S.A. de C.V. y 3) Luis Albiztegui Coello**; con fecha **19 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo de 2026.

Vistos: 1) El escrito, así como su documentación adjunta, suscrito por el ciudadano **Imer Samuel Santiago Nahuat**, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de **1) Empresa Alfa Quattro, S.A de C.V., 2) Alfa Quattro, S.A de C.V., y 3) Luis Carlos Albiztegui Coello**, a quienes reclama su **Indemnización Constitucional**, así como el pago de sus prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Competencia y radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 198/25-2026/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) Parte actora.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector **SNNHIM90072904H600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el ciudadano **Imer Samuel Santiago Nahuat** – **ante la firma de dos testigos** -, así como la copia simple de la cédula profesional número 12621330, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Alondra Isabel Zaragoza Hernández como apoderada jurídica de la parte actora, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

TERCERO:Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

La **parte actora el ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat**, proporcionó el siguiente correo electrónico: **isazaraher@outlook.com**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, **asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral.**

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

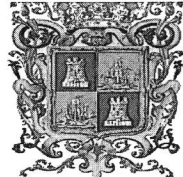
CUARTO: Vista a la parte actora por irregularidades en la demanda y reserva de admisión de demanda.

En atención al escrito inicial de demanda, se pueden apreciar diversas irregularidades, que tomando en consideración los **principios de seguridad, veracidad y certeza jurídica**, dan lugar a la **reserva de admitir la demanda** interpuesta por el ciudadano **Imer Samuel Santiago Nahuat** en contra de los ciudadanos **1) Empresa Alfa Quattro, S.A de C.V., 2) Alfa Quattro, S.A de C.V. y 3) Luis Carlos Albiztegui Coello**, por las oscuridades e imprecisiones que se encuentran, mismas que a continuación se transcriben:

1. LUGAR DE CONTRATACIÓN

La parte actora manifiesta en las fojas 3-4 en el apartado de HECHOS I, lo que a continuación se transcribe:

"...I. Ingrese a prestando mis servicios como Supervisor de Calidad en el proyecto MML23-069, mediante el pago de un salario, con un contrato de trabajo, a favor de la EMPRESA ALFA QUATTRO S.A. DE C.V., ALFA QUATTRO S.A. DE C.V., LUIS CARLOS ALBIZTEGUI COELLO, el día 16 de enero del 2024, desempeñe como Supervisor de Calidad en el proyecto MML23-069, Con horario de entrada de 08:00 am horas y con horario de salida de 06:00 pm, con un salario de \$21,428.4 (Veintiún mil cuatrocientos veintiocho con cuatro centavos 04)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

100 MX) mensuales, los cuales en cada semana eran depositados en tres pagos vía SPEI uno recibido por BAJIO con número 0153749 por la cantidad de \$2,444.33 (33/100 MX), otro por ALFA QUATTRO SA DE CV con numero 4176371 por la cantidad de \$2,555.67 (67/100 MX), LEDETA SA DE CV CON NUMERO 0000001 por la cantidad de \$2,500.00 (00/100 MX), la empresa se dedica a obras de construcción, en el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles, exterior 60, interior S/N, San Antonio Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54160. Siendo contratado por el dueño de la empresa el C. LUIS CARLOS ALBIZTEGUI GOELLO, EMPRESA ALFA QUATTRO S.A. DE C.V., ALFA QUATTRO S.A. DE C.V..." (sic)

2. SALARIO.

La parte actora manifiesta a foja 5 número IV y V, tener un que a continuación se transcribe:

"...IV. Percibiendo a la fecha de mi despido un salario cuota diaria equivalente a \$714.28 pesos moneda nacional (setecientos catorce con veintiocho centavos 28/100 MX). El salario me era cubierto semanal, mediante nómina ordinaria con número 1.2826653 (anexo copia simple), Régimen Fiscal percepción sueldos, salarios raya y jornales, con el pago \$7,500 (Siete mil quinientos 00/100 MX) en transferencias bancarias vía SPEI uno recibido por BAJIO con número 0153749 por la cantidad de \$2,444.33 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con treinta y tres centavos 33/100 MX), otro por ALFA QUATTRO SA DE CV con numero 4176371 por la cantidad de \$2,555.67 (Dos mil quinientos cincuenta y siete con sesenta y siete centavos 67/100 MX), LEDETA SA DE CV CON NUMERO 0000001 por la cantidad de \$2,500.00 (00/100 MX) las cuales eran transferidos en tres partes como menciono en (I hechos), el cual presentare por medio de (copia simple del estado de cuenta bancario) a nombre de IMER SAMUEL SANTIAGO NAHUAT.

...V.- Tomando en cuenta dicho salario cuota diario de \$714.28 pesos moneda nacional (setecientos catorce con veintiocho centavos 28/100 MX), mismo que sirve de base para el pago de las horas extras reclamadas..." (SIC)

Sin embargo, la parte actora señala que una parte le era cubierto en efectivo y otra parte depositada ante la cuenta bancaria no. 638180010147360066, por lo tanto, es necesario señale las cantidades que le eran cubiertas de ambas formas.

3. DE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN.

En virtud del análisis efectuado a los documentos que se adjuntaron al escrito inicial de demanda, se puede apreciar una omisión en la presentación de la Constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria que tomando en consideración los principios de seguridad y certeza jurídica, dan lugar a la reserva de admisión de la demanda, por las imprecisiones del escrito inicial de demanda, mismas que a continuación se exponen:

Del escrito inicial de demanda se observa que se ejerce acción laboral en contra de:

- 1) **Empresa Alfa Quattro, S.A de C.V.**
- 2) **Alfa Quattro, S.A de C.V. y**
- 3) **Luis Albiztegui Coello**

Sin embargo, de una revisión a la documentación presentada, se aprecia que no obra constancia de NO CONCILIACIÓN a nombre de los antes mencionado, y siendo que la constancia anexada obra en copia simple, por lo que no se tiene la certeza de que los antes mencionados hayan sido llamados a conciliar ante la sede prejudicial.

Se dice lo anterior al ser indispensable que el **ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat -parte actora-**, cumpla con el requisito de procedibilidad establecido en la fracción I, del apartado B, del ordinal 872 de la Ley Laboral en comento, ya que de continuar con la secuela procesal del presente asunto laboral, sin cumplirse con dicho requisito, se violentaría el debido proceso, lo que finalmente perjudicaría a las partes involucradas en esta causa laboral, pues originaría la reposición del procedimiento.

4. POSIBLE RIESGO DE TRABAJO.

En atención a las manifestaciones de la parte actora en su escrito de demanda, específicamente en el apartado de HECHOS inciso II, de la foja 5, misma que a continuación se transcriben:

"...II.- Me desempeñaba como Supervisor de calidad en el proyecto MML23-069, mis actividades consistían en Supervisar las abras, me enviaban a subestaciones la primera fue en Juchitán Guerrero, subestación agua zarca entre en enero termine en agosto son 8 meses, la segunda Apaxtla Guerrero subestación Apaxtla empecé septiembre a marzo 6 meses, la tercera Mezcala Guerrero subestación Mezcala, la cuarta minera Media Luna (extracción de oro y cobre) en las dos últimas estuve de marzo hasta mi despido; mi labor consistía en transportarme de 6.00 a m para Llegar a mi trabajo a las 8.00 am, hasta los lugares ya mencionados en los que estuve por tiempos indeterminados, para que después me mandaran a las otras subestaciones, en la última fue en la mina, durante este tiempo fue cuando tuve un dolor muy intenso en la ingle del lado derecho, por el cual tuve que recurrir a consulta en el IMSS de Guerrero donde me diagnostican que debo ser intervenido mediante cirugía por HERNIA INGUINAL, pero mi situación era complicada ya que yo no tengo familia en Guerrero y donde vivía en las subestaciones las cuales no hay higiene para los cuidados, por motivo de que hay maquinarias trabajando lo cual hay mucho polvo que me puede perjudicar, me dieron incapacidad en el IMSS de Guerrero, viaje a Campeche para seguir mi tratamiento y programación de mi cirugía, la cual no se logró en el IMSS por Mala praxis, motivo por el que tuve que acudir a Hospital privado "Dr. Manuel Campos", ya que el dolor de la Hernia era muy intenso, de igual manera motivo que usaron para despedirme, con fecha 13 de agosto del 2025 con horario de 9:24 am me comuniqué con mi jefe el Señor Abel Hernández por medio de un mensaje de texto vía WhatsApp, para saber mi reubicación de subestación, contestándome Lamento informarle que no podemos reubicarte ya están cubiertos todos los frentes, por lo que tramitamos tu baja, si estás de acuerdo te la enviamos vía electrónica la firmas y la envías de nuevo, de igual manera envías la laptop que tienes a tu resguardo, de lo contrario te denuncio vía penal por robo de propiedad intelectual de la empresa. (Anexo copias simples de mi certificado de incapacidad expedido por IMSS, con recibos de gastos médicos y hospitalarios de clínica Dr. "Manuel campos")..." (sic)

A criterio de esta Autoridad Laboral, podría tratarse de un riesgo de trabajo, toda vez que la parte actora se encontraba en el desempeño de sus funciones al momento en que ocurrió la lesión.

Por tanto, acorde con los principios de seguridad y certeza jurídica con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la **parte actora** para que, dentro del **término de 3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

1. **En relación con el punto I**, especifique el lugar o domicilio donde firmo su contrato.
2. **En relación con el punto I**, **aclare las cantidades** que integran el salario, ya que haciendo la sumatoria de las cantidades proporcionadas no existe concordancia alguna.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3. En relación con el punto III, anexe en original las constancias de NO CONCILIACIÓN a nombre de los demandados y que refiere en su escrito inicial de demanda.
4. En relación con el punto IV, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, **manifieste** si es su deseo reclamar el reconocimiento de riesgo de trabajo y, en caso de ser afirmativa su respuesta, señale bajo qué esquema ostenta dicho reconocimiento, si bajo la Ley de Seguridad Social o en su defecto en el Título Noveno de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

-Reserva de admisión de la demanda -

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral **se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento**, hasta en tanto el ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat -parte actora-, de cumplimiento a las vistas antes mencionadas, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención a que el ciudadano Imer Samuel Santiago Nahuat, no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de San Francisco de Campeche; con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones PERSONALES de la parte actora se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de mayo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR